



Gobierno de
Ixtlahuacán del Río
2021-2024

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DEL RÍO

- **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO**

- **REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO**

Mtro. Pedro Haro Ocampo
Presidente Municipal

Lic. Juan Rentería García
Secretario General

C. Abner Everardo Valenzuela Camacho
Jefe de Comunicación y Vinculación Ciudadana

Índice

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.....	1
DECRETO DE PROMULGACIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TITULO PRIMERO.....	2
TITULO SEGUNDO.....	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.....	11
CAPÍTULO TERCERO.....	14
CAPÍTULO CUARTO.....	15
TITULO TERCERO.....	17
TITULO CUARTO.....	17
TITULO QUINTO.....	20
TITULO SEXTO.....	22
TÍTULO SÉPTIMO.....	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25
REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.....	26
DECRETO DE PROMULGACIÓN.....	26
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	27
CAPÍTULO I.....	28
CAPÍTULO II.....	29
CAPÍTULO III.....	31
CAPÍTULO IV.....	31
CAPÍTULO V.....	33
CAPÍTULO VI.....	34
CAPÍTULO VII.....	38
CAPÍTULO VII.....	38
CAPÍTULO VIII.....	40
TRANSITORIOS.....	40



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

DECRETO DE PROMULGACIÓN



Gobierno de Ixtlahuacán del Río

PEDRO HARO OCAMPO, Presidente Municipal y **JUAN RENTERÍA GARCÍA**, Secretario General del Ayuntamiento constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber:

Que en la sesión ordinaria de ayuntamiento número 26 veintiséis, celebrada con fecha 14 catorce de marzo del presente año 2023 dos mil veintitrés, bajo el décimo primer punto del orden del día, se aprobó lo siguiente:

Acuerdo 485.- Se aprueba por unanimidad de votos del pleno de este Ayuntamiento, el cual se encuentra integrado por los regidores: (Pedro Haro Ocampo (presidente Municipal) Martha Patricia Salas Luna (Sindica Municipal) Martha Rosario Bugari Rentería, José Ramón Angulo Padilla, Antonio Abundis Sánchez, Ma. Concepción Tejeda Vázquez, Armando Sánchez Caja, Alberto Suarez Cervantes, Claudia Margarita González Sánchez, Alma Delia García Almaraz y Leoncio Guzmán González. Se aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

-Se deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se oponga al presente reglamento.

- Promúlguese y publíquese el presente reglamento en la gaceta municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, se publique en la gaceta municipal, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
" 2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO "

MTRO PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GRAL.



JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de

niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- II. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- III. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Municipio: de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.
- V. Niñas y Niños: las personas menores de doce años.
- VI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.
- X. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtlahuacán del Río Jalisco.

- XI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.
- XII. Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas

públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

- I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio.
- II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal.

- IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio.
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio.
- VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva.
- VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco.
- XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección.

- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional.
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal.
- XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral.
- XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.
- XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal.
- XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan.
- XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente.
- III. Secretaría Ejecutiva.
- IV. Síndico Municipal.
- V. Hacienda o Tesorería Municipal.
- VI. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento.
- VII. Coordinación General de Desarrollo Económico.
- VIII. Instancia municipal de las mujeres.
- IX. Servicios Médicos Municipales.
- X. Policía Preventiva Municipal.
- XI. Juzgados Municipales.
- XII. Educación Municipal.
- XIII. Defensoría Municipal o Área Jurídica.
- XIV. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana.
- XV. Por lo menos una Niña y un Niño.

XVI. Por lo menos un Adolescente y una Adolescente.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la

Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal.
- IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil.
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal.
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y
- VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección.
- II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.
- III. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

- V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado.
- VI. Fungir como representante del Sistema Municipal.
- VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección.
- X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General.
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia.

- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.
- XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- III. Contar con por lo menos un año de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Cuando menos un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.
- II. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.
- III. Contará con una oficina dentro de la administración pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 24. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 25. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 26. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana respectiva del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Artículo 27. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 29. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 30. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 31. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 32. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 33. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 34. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 35. La convocatoria a sesión deberá ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la

Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 36. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Agenda de trabajo.
- IV. Asuntos varios; y
- V. Cierre de la Sesión.

Artículo 38. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 39. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

TÍTULO TERCERO

De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas

Artículo 42. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, podrá integrar Subcomisiones Especializadas.

Artículo 43. Cada Subcomisión Especializada deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 44. Las Subcomisiones Especializadas estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Secretario Ejecutivo.
- II. El Secretario Ejecutivo; y
- III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la subcomisión.

Artículo 45. Las Subcomisiones deberán reunirse de forma bimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Artículo 46. Las decisiones de las subcomisiones especializadas deberán constar en las minutas que al efecto se elaboren, suscritas por sus respectivos integrantes.

TÍTULO CUARTO

Programa Municipal de Protección

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades.
- IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana. Y

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 51. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o

recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO QUINTO

Del Programa Municipal de Atención

Artículo 55. El Programa Municipal de Atención es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

Artículo 56. El Programa Municipal de Atención incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 57. El Municipio procurará establecer por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 58. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 60. Los servidores públicos que sean designados como autoridad de primer contacto tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas.
- II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades.
- III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda.
- IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VII. Coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y la Ley Estatal, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Artículo 61. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 62. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 63. Independientemente y sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de primer contacto, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden a todos los servidores públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.

TÍTULO SEXTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 66. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.
- II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal.

- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información.
- VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida.
- VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Preadoptivo; y
- VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados

de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el anteproyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Ejecutivo gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Tercero. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuacán del Río, Jalisco (DIF) y a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. DECRETO DE PROMULGACIÓN



Coahuila de Ixtlahuacán del Río

PEDRO HARO OCAMPO, Presidente Municipal y **JUAN RENTERÍA GARCÍA**, Secretario General del Ayuntamiento constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber:

Que en la sesión ordinaria de ayuntamiento número 26 veintiséis, celebrada con fecha 14 catorce de marzo del presente año 2023 dos mil veintitrés, bajo el décimo segundo punto del orden del día, se aprobó lo siguiente:

Acuerdo 486.- Se aprueba por unanimidad de votos del pleno de este Ayuntamiento, el cual se encuentra integrado por los regidores: (Pedro Haro Ocampo (presidente Municipal) Martha Patricia Salas Luna (Sindica Municipal) Martha Rosario Bugarín Rentería, José Ramón Angulo Padilla, Antonio Abundis Sánchez, Ma. Concepción Tejeda Vázquez, Armando Sánchez Ceja, Alberto Suarez Cervantes, Claudia Margarita González Sánchez, Alma Delia García Almaraz y Leoncio Guzmán González. **Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.** -----

-Se deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se oponga al presente reglamento.

- Promúlguese y publíquese el presente reglamento en la gaceta municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. -----

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, se publique en la gaceta municipal, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
" 2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO "

MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GRAL.



REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO P R E S E N T E.

El que suscribe, **Mtro. Pedro Haro Ocampo**, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, para su estudio y aprobación, en su caso, iniciativa de proyecto de reglamento con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contemplados por los artículos 115, fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 fracción IV y último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Mercados y Centrales de Abasto forman parte de la diversa gama de servicios públicos que corren a cargo de los Municipios, quienes están obligados, dentro de sus posibilidades, a ofrecerlos y regularlos.

Los mercados municipales, constituyen una fuente cultural de nuestra sociedad. A través de ellos es posible difundir parte de nuestras tradiciones, nuestros sabores y nuestra identidad como pueblo.

Así mismo, estos espacios públicos representan un pilar en la economía municipal, dando pie al establecimiento de un importante centro de intercambio comercial, que permite a las familias el abastecimiento de productos básicos y fomenta el comercio formal.

Dada la importancia de este servicio público y la reciente construcción del Mercado Municipal de Ixtlahuacán del Río, nace la necesidad de crear un ordenamiento municipal que regule su administración, organización, funcionamiento, conservación y explotación, a efecto de ofrecer un servicio de mercado de calidad que impulse integralmente nuestra cultura, el turismo y el desarrollo económico de nuestro municipio.

Es por ello que, el suscrito, **Mtro. Pedro Haro Ocampo**, Presidente Municipal, someto a consideración de este Pleno del H. Ayuntamiento la siguiente iniciativa con proyecto de

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general para autoridades, locatarios y usuarios del Mercado Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y tienen por objeto regular su administración, organización, funcionamiento, conservación y explotación.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 115, fracciones II y III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, fracción IV y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II; 40, fracción II; 44, 82, 84 y 94 fracción IV y último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas por el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se entenderá por:

- I. **Consejo:** el Consejo Consultivo del Mercado Municipal;
- II. **Departamento:** el Departamento de Padrón y Licencias del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco;
- III. **Locatarios:** las ciudadanas y los ciudadanos que tengan en arrendamiento algún local del Mercado Municipal;
- IV. **Mercado:** el Mercado Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco;
- V. **Municipio:** el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, y
- VI. **Usuario:** todo individuo que acuda al Mercado para hacer uso de este servicio público.

Artículo 4.- Las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, son de aplicación supletoria al presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Encargadas de su Aplicación

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Secretaria o el Secretario General;
- III. La Encargada o el Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- V. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. El Consejo Consultivo del Mercado Municipal;
- VII. La Administradora General o el Administrador General del Mercado;
- VIII. Las servidoras o los servidores públicos municipales en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de las presentes disposiciones, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- A la Encargada o Encargado de la Hacienda Municipal le corresponde realizar la revisión del pago y cobro de las contribuciones que se generen por las autorizaciones y actividades permitidas por este ordenamiento.

Artículo 7.- A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a través de sus departamentos, le corresponde:

- I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Mercado;
- II. Realizar el acta de posesión de los locales del Mercado;
- III. Expedir el formato de solicitud de arrendamiento de locales del Mercado;

- IV. Iniciar los procedimientos de arrendamiento de los locales del Mercado;
- V. Solicitar a la Dirección Jurídica iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de arrendamiento de los locales del Mercado cuando se configure alguno de los supuestos previstos por el presente Reglamento;
- VI. Remitir al Consejo Consultivo del Mercado Municipal los informes bimestrales sobre el estado físico que guarda el Mercado Municipal;
- VII. Autorizar por escrito el cierre del local hasta por un máximo de 30 días;
- VIII. Levantar las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios;
- IX. Integrar los expedientes que contengan las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios;
- X. Elaborar, difundir y aplicar programas de promoción y difusión del Mercado;
- XI. Impulsar el desarrollo económico integral del Mercado;
- XII. Generar e implementar programas que promuevan al Mercado como destino turístico;
- XIII. Generar y aplicar programas de capacitación en materia de emprendimiento a locatarios del Mercado, y
- XIV. Las demás que establezca este ordenamiento y normatividad municipal aplicable.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, el Administrador General del Mercado Municipal, dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Mercado;
- II. Integrar los expedientes que contengan las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios y remitirlos al Departamento;
- III. Presentar informes bimestrales al Departamento, sobre el estado físico que guarda el mercado a su cargo;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO III

Del Comercio Establecido en el Mercado Municipal

Artículo 9.- En el Mercado podrán venderse, transformarse, procesarse y almacenarse toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio lícito, previa licencia municipal en los términos del reglamento de la materia.

Artículo 10.- Los mercados municipales constituyen un servicio público cuya explotación permanece en forma establecida, por lo que es de interés público la conservación del uso y destino de los bienes inmuebles destinados para tales fines.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo del Mercado Municipal

Artículo 11.- El Consejo Consultivo del Mercado Municipal es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de vigilar y supervisar las actividades que se realizan en dichas instalaciones y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover las medidas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de todos los locales del Mercado Municipal, a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a la población;
- II. Promover el desarrollo económico y social del mercado;
- III. Analizar los informes que le presente la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, sobre el estado físico que guardan el mercado municipal;
- IV. Emitir recomendaciones a la Administración General del Mercado, sobre las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse en el Mercado Municipal;
- V. Sugerir las medidas necesarias para evitar la sustracción de mercancías o productos que afecten la economía de los locatarios y resguardar las instalaciones del Mercado Municipal, y
- VI. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los locatarios para su correcto cumplimiento.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo del Mercado Municipal se integrará por las siguientes personas:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. La Coordinadora o el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

- III. La Coordinadora o el Coordinador General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Jefa o el Jefe del Departamento, quien será el Secretario Técnico, y
- V. La o el representante de los locatarios del Mercado.

El Departamento establecerá las bases y mecanismos para la elección de la o el representante de los locatarios del Mercado para la debida integración del Consejo Consultivo del Mercado.

Los integrantes del Consejo Consultivo del Mercado Municipal podrán designar un suplente quien podrá asistir a las sesiones en su lugar y votar a su nombre.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Hacer cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- III. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo a través del Secretario Técnico, y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Firmar en unión del Secretario Técnico las actas de las sesiones del Consejo, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran;
- V. Nombrar un Secretario para las sesiones del Consejo en las cuales no esté presente el Secretario Técnico;
- VI. Usar su voto de calidad en caso de empate, en cualquier votación que así lo requiera, y
- VII. Las demás que señale el Pleno del Consejo.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Redactar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas en unión del Presidente y enviarlas a cada uno de los consejeros;
- II. De acuerdo con el Presidente, elaborar la agenda de trabajo para cada una de las sesiones;
- III. Tener a su cargo la correspondencia, llevar el registro de asistencia a las sesiones y enviar los citatorios correspondientes;

- IV. Llevar un registro continuado de todos los pendientes surgidos de los acuerdos del Consejo y presentarlos en cada sesión, junto al orden del día; y
- V. Desempeñar las funciones que el Pleno del Consejo le encomiende.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo del Mercado Municipal sesionará ordinariamente cada 3 meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Las convocatorias deben contener el lugar, la fecha y hora de la sesión, orden del día y ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación.

El Consejo Consultivo del Mercado Municipal sesionará válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, o su respectivo suplente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

CAPÍTULO V

Del Arrendamiento de Locales

Artículo 16.- El Departamento es el encargado de la administración general del Mercado Municipal; es la autoridad facultada para conocer de los arrendamientos de los locales, salvo en los casos en que el Ayuntamiento determine hacerlo por licitación o convocatoria pública.

La Dirección Jurídica es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de arrendamiento de los locales, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante el Departamento y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Los contratos de arrendamiento de los locales tendrán vigencia por el término de un año y podrán ser rescindidos por la autoridad administrativa en cualquier tiempo por causa justificada, previo respeto a su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 18.- Los locatarios podrán designar beneficiarios para el caso de fallecimiento.

Artículo 19.- Para iniciar el trámite de arrendamiento de un local del Mercado, se debe:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 años;
- II. Ser originario del municipio de Ixtlahuacán del Río o haber residido en él por lo últimos 3 años;
- III. Tener una experiencia mínima comprobable de 1 año en el comercio, preferentemente en la rama del giro a explotar;

- IV.** Presentar la solicitud debidamente llenada y copia para acuse de recibido, que proporcione el Departamento. A dicha solicitud deberá anexar:
- a) Copia de identificación oficial;
 - b) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses;
 - c) CURP,
 - d) Constancia de Situación Fiscal Actualizada;
 - e) Proyecto de negocio en los términos que establezca el Departamento, y
 - f) Las demás que solicite el Departamento.

Artículo 20.- Queda prohibido el subarrendamiento, la cesión de derechos o cualquier otro acto que tenga por objeto trasladar los derechos del arrendador de un local a un tercero, sea a título gratuito u oneroso, temporal o definitivo.

Artículo 21.- Ninguna persona podrá tener en arrendamiento más de un local en el mercado.

CAPÍTULO VI

De las Condiciones de Comercio y Restricciones en el Mercado Municipal

Artículo 22.- El Departamento, previo estudio y justificación del caso que lo requiera, será el responsable de establecer la cantidad de giros iguales en el Mercado, la distancia que deberá guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos, a fin de asegurar el vocacionamiento económico del Mercado.

Artículo 23.- Podrán venderse en el Mercado toda clase de mercancías, excepto:

- I.** Animales vivos;
- II.** Sustancias inflamables o explosivas que pongan en riesgo la salud o vida de la población, así como la de los locatarios;
- III.** Aquella mercancía que se encuentre en estado de putrefacción, descomposición o que represente un riesgo sanitario;
- IV.** Material pornográfico en cualquier medio de presentación o transmisión;
- V.** Artículos eróticos;

- VI. La que no cumpla con las disposiciones legales en materia de derechos de autor, marcas y patentes, signos distintivos o lo equivalente a todo lo anterior;
- VII. Sustancias químicas o psicotrópicas prohibidas por la ley;
- VIII. Aquellas que sean producto de un ilícito;
- IX. Las de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país, y
- X. Cualquier otro bien que se encuentre fuera del comercio por disposición de autoridad competente, normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 24.- Los horarios para el comercio establecido en el Mercado se regirán por las disposiciones que dicte el Departamento, previa aprobación de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 25.- Los locatarios del Mercado tienen derecho a:

- I. Recibir un trato digno por parte de las autoridades municipales;
- II. Recibir resoluciones a sus solicitudes;
- III. Tener garantía de audiencia y defensa en los procedimientos municipales fincados en su contra;
- IV. Renovar su contrato de arrendamiento en los términos del artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los locatarios del Mercado están obligados a:

- I. Cuidar el orden y moral pública y la convivencia social dentro de los locales, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron arrendados;
- II. Tener a la vista la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio;
- III. En caso de que se requieran certificaciones, autorizaciones o permisos por parte de alguna instancia normativa, tenerlos vigentes y a la vista;

- IV. Operar su establecimiento con las medidas de sanidad e inocuidad dictadas por las autoridades sanitarias municipales, locales y federales, garantizando que su local esté siempre limpio y libre de fauna nociva;
- V. Garantizar la calidad de sus productos;
- VI. Tratar al público con la consideración debida;
- VII. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local arrendado;
- VIII. Cumplir con los horarios establecidos;
- IX. Cuidar el volumen de las radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda ser molesto para los usuarios y locatarios;
- X. Aportar los montos que el Departamento fije para el mantenimiento y la limpieza del Mercado;
- XI. Prestar el servicio de forma regular y continua, de conformidad con el número de días y de horas mínimos establecidos por el Departamento de Padrón y Licencias, los cuales solo se podrán variar con previa autorización de este;
- XII. Hacerse responsables por los daños causados por sí mismos o por su personal a las instalaciones o a terceros;
- XIII. Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine el Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y, al término de las labores, depositarla en el lugar establecido para la misma;
- XIV. Solo utilizar en la infraestructura del local los colores aprobados por el Departamento;
- XV. Contar con un botiquín de primeros auxilios en su local, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Mantener el local abierto los días que hubiere fumigación, en caso de no hacerlo, fumigar por su cuenta en un máximo de 3 días hábiles, contados a partir de haberse realizado la fumigación, presentando los comprobantes al Administrador General del Mercado;
- XVII. Los locales del Mercado que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta del locatario, previa autorización del

Departamento de Padrón y Licencias y del Departamento de Obras Públicas, así como extintores; y

XVIII. Las demás establecidas en los ordenamientos federales, locales y municipales aplicables en la materia.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido para los locatarios:

- I. Usar vocabulario altisonante;
- II. Acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro;
- III. Utilizar fuego o sustancias inflamables con excepción del gas LP debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de seguridad que marque la autoridad correspondiente;
- IV. Realizar propaganda política;
- V. Exhibir material publicitario de cualquier tipo sin previa autorización del Departamento;
- VI. Cerrar por más de 30 días el local sin autorización del Departamento;
- VII. Hacer modificación o construcción alguna, salvo aquellas autorizadas por el Departamento, previo dictamen del Departamento de Obras Públicas;
- VIII. Utilizar el local como casa-habitación;
- IX. Utilizar el local como bodega o almacén, salvo en los casos que haya sido diseñado y construido para ese fin;
- X. Invadir con mercancías o algún otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado;
- XI. Subarrendar el local. Cualquier operación al respecto será nula de pleno derecho;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Mercado, salvo los locales con autorización expresa para ello;
- XIII. Fumar en el interior de las instalaciones del Mercado;
- XIV. Consumir drogas enervantes o sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley o cualquier otra análoga en el interior de las instalaciones del Mercado;
- XV. Ceder el usufructo del local a un tercero, y

- XVI. Las demás previstas en este reglamento y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 28.- Los contratos, las cortinas, puertas y cualquier otra medida de seguridad para el local; instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje, correrán por cuenta del locatario.

Los conductos de gas, energía eléctrica, agua y drenaje deben ser supervisados por el Departamento de Protección Civil a petición del locatario.

CAPÍTULO VII

De la Renovación del Contrato de Arrendamiento

Artículo 29.- El municipio está obligado a renovar el contrato de arrendamiento a los locatarios cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. No tener más de 3 faltas administrativas en el último año;
- II. No tener adeudos con la Hacienda Municipal que se deriven del arrendamiento del local, y
- III. No haber incurrido en ninguna de las causales de rescisión de contrato de arrendamiento contempladas por el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 30.- La renovación del contrato se realizará de manera automática, excepto en los casos en que los locatarios no cumplan con los criterios para la renovación del contrato de arrendamiento establecidos en el artículo anterior. En este supuesto, el Departamento emitirá resolución negativa de renovación donde deberá fundar y motivar su determinación.

Artículo 31.- La resolución del Departamento donde apruebe o niegue la renovación del contrato de arrendamiento podrá ser recurrida mediante recurso administrativo de revisión en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Rescisión del Contrato de Arrendamiento

Artículo 32.- Será causa de clausura inmediata y se procederá a la rescisión del contrato de arrendamiento, así como de la licencia municipal en los términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:

- I. La cesión o traspaso del local arrendado;
- II. Cesar las operaciones del local por parte del locatario por un plazo mayor a 30 días sin autorización;
- III. El subarrendamiento del local;
- IV. Contar con un adeudo de 3 meses o más del pago de la renta conforme al contrato de arrendamiento y a la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia municipal;
- V. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Estatales;
- VI. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del Mercado, debidamente comprobados;
- VII. Tener más de 3 faltas administrativas en el último año, por violaciones al presente Reglamento o a los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en sus contratos de arrendamiento;
- IX. Que al menos dos terceras partes de los locatarios del Mercado Municipal soliciten por escrito la rescisión del contrato de arrendamiento de algún locatario, motivando dicha solicitud, y
- X. Las demás establecidas en otros ordenamientos federales, locales o municipales aplicables en la materia.

Artículo 33.- Se considera infracción administrativa toda violación a las disposiciones del presente reglamento o los ordenamientos legales aplicables y dará lugar al levantamiento del acta administrativa correspondiente.

Artículo 34.- Cuando el Departamento detecte que el locatario ha incurrido en alguna de las causales de rescisión de contrato de arrendamiento, deberá avisar a la Dirección Jurídica, solicitándole iniciar el procedimiento de rescisión de contrato de arrendamiento.

Artículo 35.- La Dirección Jurídica deberá comunicar por escrito al locatario el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de tres días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes.

Transcurrido dicho término, la Dirección Jurídica, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el locatario, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato de arrendamiento y notificará dicha resolución al locatario.

CAPÍTULO VIII De las Sanciones

Artículo 36.- Las violaciones a lo establecido por este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Departamento y podrán consistir en:

- I. Apercibimiento verbal o escrito;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial, temporal o total, y
- IV. Rescisión del contrato de arrendamiento y cancelación de la licencia municipal.

Artículo 37.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración lo previsto por el presente Reglamento, así como:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público, y
- IV. La reincidencia del infractor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a su contenido.



Gaceta Municipal del Gobierno de Ixtlahuacán del Río, medio oficial de publicación del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. Responsables de la publicación: Mtro Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal, Lic. Juan Rentería García, Secretario General, C. Abner Everardo Valenzuela Camacho, Jefe de la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana. República No. 2, Colonia Centro, Ixtlahuacán del Río, Jalisco, C.P 45260, Tel. 373 734 5135

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página:
<http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/?q=a15-f10>